

les son el destino del inmueble en cuestión a la construcción de una obra de interés público.

Por las consideraciones formuladas es que solicito del señor Gobernador la sanción y promulgación de esta Ley.

Dios guarde a V.E.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUÑA
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
1 de Abril de 1980

Expte. M—10811—79.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Artículo 1, punto 4.4.4. de la Instrucción Militar 1/77.

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Transferir en donación a la Comisión Comunal de la Villa El Alto —Dpto. homónimo— un inmueble inscripto a nombre del Estado Provincial en virtud del artículo 1º) del Decreto H.E.O.P. Nº 104/55, cuyos datos catastrales se detallan a continuación:

PADRON Nº 30 — Lote 2 Sección K de la Villa El Alto, Dpto. El Alto—

SUPERFICIE: 2.000 m2.

LINDEROS: Norte: Ruta Nacional Nº 64; Sud y Este: Parroquia de la Concepción de El Alto; Oeste: Ramón V. Mansilla.

ARTICULO 2º. — El inmueble descripto en la cláusula precedente será destinado por el donatario a la construcción de una obra de interés público.

ARTICULO 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Pedro Sofiel Acuña
Ministro de Gobierno

LEY Nº 3565

TRANSFIERESE EN DONACION
INMUEBLE A LA COMISION
COMUNAL DE LA VILLA
EL ALTO

San Fernando del Valle de Catamarca,
1 de Abril de 1980.

A S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

La Comisión Comunal de la Villa El Alto, departamento del mismo nombre, solicitó mediante actuaciones tramitadas en expediente M—10811—79 se contemplara la posibilidad de transferir a su favor un inmueble donde funcionarán las Barracas Hospitales desarmables, ubicadas en aquella localidad, las que oportunamente se transfirieron a la Provincia de Catamarca en virtud del Decreto Nº 9873/1960. En dicho instrumento legal se expresaba que el predio sobre el que estaban asentados los mismos, no era de propiedad del Estado Nacional, razón por la cual y en mérito del texto del artículo 1º del Decreto H. E. O. P. Nº 104/55, se dispuso la inscripción de aquél a nombre del Estado Provincial, subsanándose de ese modo los inconvenientes existentes para concretar el acto de liberalidad solicitado.

Dicho acto se recepta en este proyecto habida cuenta de los objetivos motivantes del requerimiento de la comuna recurrente, cua-